

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-263

EJECUTIVO

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se proceda así:

1.- Obsérvese que los intereses de mora se hacen exigibles el día siguiente del vencimiento del plazo, como se indica en el hecho 3 de la demanda, adecúense la pretensión. Art. 82-4 del C.G.P.G

Personería a HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> , fijado
Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-260

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la manifestación hecha en el hecho 63, en el sentido de que las facturas base de la acción, fueron aceptadas por la señora SANDRA MILENA BUITRAGO, sin que se demuestre que la entidad demandada le hubiese conferido tal facultad, amen que algunas de las mismas carecen de recibido y otras fueron aceptadas por diferentes personas, se dispone:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Ofíciase a Reparto para que compensen esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-257

RESTITUCION –LEASING–

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda de restitución de inmueble dado en Leasing, impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERGIO ALEJANDRO TOVAR UMBARILA.

De ella y sus nexos désele traslado al demandado, por el término de veinte (20) días.

Personería a JHON ANDRES MELO TINJACA, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-255

VERBAL

Del estudio de la demanda, se establece que el actor persigue entre otras cosas el pago de \$14.478.079.522 (pretensión 2B) por concepto de lucro cesante; no obstante este rubro no fue objeto del requisito de procedibilidad, toda vez que en la conciliación previa no se hizo alusión al mismo.

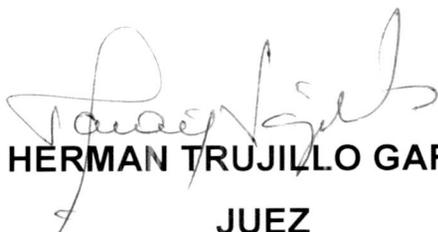
Así las cosas, considera el despacho que no se agotó este requisito previo a demandar, por lo que se resuelve;

RECHAZAR la demanda.

Ofíciense a la oficina de reparto, para que compensen esta actuación.

Personería a NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 2 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-254

EJECUTIVO –Efectividad de la garantía real-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.-En el poder debe indicarse que el asunto es de MAYOR CUANTIA. Art. 84-1 del C.G.P.

2.- indíquese a que tasa se liquidaron los intereses de plazo que se ejecutan. Y sobre que sumas. Art. 82-4 ibídem.

3.- Alléguese documento que preste mérito ejecutivo, frente a los seguros ejecutados. Art. 422 Ejus.

Personería a DANYELA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u>, fijado el <u>12</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u>.</p>
<p>Hoy <u>12</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-253

EJECUTIVO

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.-La demanda y el escrito de cautelas, deben dirigirse al Juez Civil **del Circuito**. Art. 82-1 del C.G.P.
- 2.- indíquese a que tasa se liquidaron los intereses de plazo que se ejecutan. Art. 82-4 ibídem.

Personería a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, , como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> , fijado
Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-252

EJECUTIVO

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.-Observese que el plazo vence a las 24 horas del día pactado. En consecuencia adecúese la pretensión de intereses de mora.. Art. 82-4 del C.G.P.

Personería a ALEJANDRO CASTELLANOS CARO, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>57</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>11 2 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-251

VERBAL –SIMULACION-

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acredítese en legal forma la legitimación por activa, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la sociedad patrimonial de hecho, cada uno de los compañeros tienen la libre administración de sus bienes. Art. 5 ley 979 de 2005.

2.- indíquese si la simulación deprecada es relativa o absoluta. Art. 82-4 del C.G.P.

3.- Adiciónense los hechos, en el sentido de indicar por qué las ventas de los inmuebles, como de los vehículos es simulada. Art. 82-5 Ibídem.

Personería a JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ PACHECO, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-250

RESTITUCION INMUEBLE -LEASING-

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- En el poder se debe indicar con claridad el objeto. Obsérvese que se habla de un pagaré y una hipoteca, como base de la acción. Art. 74 C.G.P.
- 2.- Aclárese el ítem atinente a la competencia, pues allí se indica que el inmueble se encuentra ubicado en Fusa. Art. 82 del C.G.P.

Personería a KELLY JOHANA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>85</u> , fijado
Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

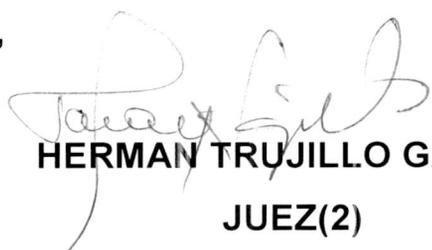
Ref. Exp. 2020-245

Por reunir los requisitos legales, SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, en favor ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A. –antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.- y en contra de la SOCIEDAD DATARCO S.A.S. y del señor JAIME ZULUAGA VELOZA, para que en el término de diez días paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **CAPITAL** la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON 30/100, contenido en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa permitida por la ley, desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Personería a LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> fijado	
Hoy <u>12</u> NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.	
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-244

PERTENENCIA

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Obsérvese que el proceso de pertenencia no se tramita por el verbal sumario. Artículo 390 del C.G.P., en consecuencia adecúese la demanda y el poder en dicho sentido. Art. 82 Ibídem.

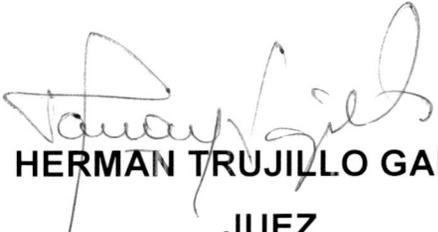
2.- Aclárese el hecho tercero, en el sentido de indicar si se trata de un inmueble rural, como allí se indica. Art. 82-5 ejus.

3.- Amplíense los hechos, en el sentido de indicar claramente como entro el actor a poseer el inmueble, si firmo documento alguno, como fue la entrega y demás aspectos importantes para el proceso. Art. 82-5 lb.

4.- La pretensión primera se debe formular acorde con los hechos y la clase de proceso. Art. 82-5 C.G.P.

Personería a ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON, como apoderado del actor, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>83</u> , fijado
Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-241

EJECUTIVO

Del estudio de los documentos base de la acción, se establece:

1.- En el acta de reconocimiento de acreencias, en el **parágrafo primero de la cláusula primera**, SE PACTO:

“El reconocimiento de la acreencia se hará posterior a la presentación de los documentos suscritos entre el ACREEDOR, los prestadores que se relacionan en el numeral 12 de la presente acta de Reconocimiento de Acreencias, y con MEDIMAS en los casos que así corresponda, que materialicen lo estipulado en la sección 3.5 y/o 3.6 del contrato de cesión de activo intangible...”

A su vez en la cláusula sexta del precitado documento, se estableció:

“TERMINO PERENTORIO,- Si hasta el 2 de abril de 2018 EL ACREEDOR no presenta aunque sea uno (1) de los documentos que materialicen lo estipulado en la sección 3.5 y/o 3.6 del Contrato de Cesión de activo intangible suscrito entre CAFESALUD EPES Y MEDIMAS, se resolverá de pleno derecho lo aquí acordado y en consecuencia volverán las cosas a su estado inicial...”

Así pues, la obligación reconocida, estaba sujeta a una condición, condición esta que no se prueba haber cumplido, por lo que acorde con lo dispuesto en el artículo 427 del CGP., se **NIEGA** la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto, para que compensen esta actuación, Personería a OSCAR JAVIER VARGAS ARDILA, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La providencia anterior se notifico por anotacion
en estado N° 83 fijado hoy 12 NOV 2020 a
la hora de las 8:00 AM

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-217

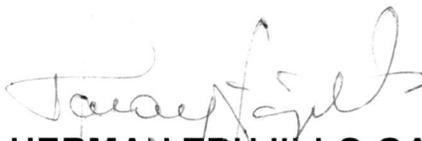
EJECUTIVO

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.-Indíquese a que tasa se liquidaron los intereses corrientes que se deprecian en cada una de las pretensiones. Art. 82-4 del C.G.P.

Personería a PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>87</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-780 juz 23

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no presentó el dictamen pericial, en el término concedido, se tiene por desistida la prueba. (fol. 523).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>92</u>, fijado <u>NOV 2020</u></p>
<p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>